



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1652 de la Comisión de 4 de noviembre de 2020 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea**..... 1

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2020/1653 de la Comisión de 6 de noviembre de 2020 por la que se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de la República Popular China e Indonesia** 50
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2020/1654 de la Comisión de 6 de noviembre de 2020 relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en el Reino Unido [notificada con el número C(2020) 7862] ⁽¹⁾** 52

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1652 DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 2020

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, párrafo tercero, su artículo 5 bis, apartado 2, su artículo 5 ter, apartado 7, su artículo 6, apartado 5, su artículo 7, apartado 2, su artículo 8, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, y su artículo 19, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión ⁽²⁾ establece métodos y plazos para la transmisión de datos a la Comisión. Debido a la pandemia de COVID-19, en el año 2020, algunos Estados miembros se enfrentan con dificultades administrativas excepcionales que pueden afectar a la presentación a tiempo de las fichas de explotación a la Comisión en lo que respecta al ejercicio contable de 2019. Con el fin de facilitar la labor de los Estados miembros en circunstancias excepcionales semejantes, la Comisión debe tener la posibilidad de prorrogar el plazo para la presentación de datos en determinadas condiciones. La modificación propuesta debe aplicarse a partir del ejercicio contable de 2019.
- (2) En el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 se establece la correspondencia entre las rúbricas a que se hace referencia en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 de la Comisión ⁽³⁾ y las fichas de explotación de la Red de Información Contable Agrícola (RICA). En dicho anexo se definen los términos «producción estándar» [*'standard output'* (SO)] y «coeficiente de producción estándar» [*'standard output coefficient'* (SOC)]. Tanto los términos como las abreviaturas deben figurar indicados en inglés y en la lengua oficial de la UE de la versión lingüística correspondiente. Sin embargo, con el fin de facilitar la comparación y el análisis, en la sección A «Especialización particular de las orientaciones técnico-económicas» y en la sección B «Cuadro de correspondencias y códigos de reagrupación» del anexo IV se incluirán únicamente las abreviaturas inglesas (SO o SOC). Además, la redacción y el formato de los cuadros del anexo IV debe mejorarse y aclararse. Por consiguiente, procede sustituir el anexo IV por un nuevo texto.
- (3) El anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 establece la forma y diseño de los datos contables que figuran en las fichas de explotación. Tres nuevas variables relacionadas con las organizaciones de productores (OP) deben añadirse en el cuadro A de dicho anexo. El objetivo de mejorar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria está respaldado por varias medidas de la política agrícola común (PAC). Los datos recabados sobre la participación de los agricultores en las organizaciones de productores, por lo tanto, facilitarán una valiosa

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DO L 46 de 19.2.2015, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2018, sobre los datos que deben facilitarse para 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, en lo que respecta a la lista de variables y su descripción (DO L 306 de 30.11.2018, p. 14).

información sobre los efectos de la PAC. Las nuevas variables propuestas deben aplicarse a todos los Estados miembros a partir del ejercicio contable de 2023. Los Estados miembros que no puedan presentar datos para una parte o la totalidad de las tres nuevas variables podrán acogerse a una excepción si presentan una solicitud debidamente justificada a la Comisión antes del 31 de mayo de 2021. Con carácter voluntario, los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar los datos relativos a las nuevas variables a partir del ejercicio contable de 2021.

- (4) El anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 establece la forma y diseño de los datos contables que figuran en las fichas de explotación. Es necesario mejorar los términos utilizados en el cuadro C y en el cuadro I del anexo VIII. Así pues, es preciso sustituir dichos cuadros.
- (5) Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 debe modificarse en consecuencia. La modificación propuesta debe aplicarse a partir del ejercicio contable de 2021.
- (6) El Comité de la Red de Información Contable Agrícola no ha emitido ningún dictamen en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 10, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

«En caso de circunstancias excepcionales que hayan podido afectar a la fecha de entrega, los Estados miembros informarán sin demora a la Comisión sobre la situación de la recogida de datos y la entrega de datos, y propondrán una solución para la entrega de los datos. Tras analizar la información facilitada, la Comisión podrá ampliar excepcionalmente el plazo contemplado en el párrafo primero una sola vez por un período máximo de tres meses».

2. El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
3. El anexo VIII queda modificado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el ejercicio contable de 2021.

Sin embargo:

- a) el artículo 1, apartado 1, será aplicable desde el día de la entrada en vigor del presente Reglamento en lo que respecta a la presentación de las fichas de explotación correspondientes al ejercicio contable de 2019;
- b) el artículo 1, apartado 3, en lo que respecta a las variables A.OT.230.C, A.OT.231.C y A.OT.232.C introducidas en el cuadro A del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220, será aplicable a partir del ejercicio contable de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 2020.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO IV

**ESPECIALIZACIONES PARTICULARES DE LAS ORIENTACIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS Y SU
CORRESPONDENCIA CON LAS ORIENTACIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS GENERALES Y PRINCIPALES
(ARTÍCULO 4)**

Se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **La producción estándar (PE)** [EN: *Standard output (SO)*] es el valor estándar de la producción bruta. Se emplea para clasificar las explotaciones de acuerdo con la tipología de explotaciones de la Unión (en la cual, la orientación técnico-económica de la explotación se define en función de las principales actividades de producción) y para determinar la dimensión económica de la explotación.
- b) **El coeficiente de producción estándar (CPE)** [EN: *Standard output coefficient (SOC)*] es el valor monetario medio de la producción bruta de cada variable agrícola contemplado en el artículo 6, apartado 1, correspondiente a la situación media de una región determinada, por unidad de producción. Los coeficientes de producción estándar se calcularán según el precio de salida de la explotación, en euros por hectárea de cultivo o euros por cabeza de ganado (excepto en el caso de las setas, para las que se calcularán en euros por 100 m², en el caso de las aves de corral, en euros por 100 cabezas, y en el caso de las abejas, en euros por colmena). El IVA, los impuestos y las subvenciones no se incluirán en el precio de salida de la explotación. Los coeficientes de producción estándar se actualizarán como mínimo cada vez que se realice una encuesta europea sobre la estructura de las explotaciones agrícolas.
- c) **La producción estándar total de una explotación** es la suma de las unidades de producción individuales de una explotación en particular multiplicadas por sus respectivos coeficientes de producción estándar.»

A. ESPECIALIZACIONES PARTICULARES DE LAS ORIENTACIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

Dos elementos definen la especialización particular de las orientaciones técnico-económicas:

- a) La naturaleza de las variables de que se trate

Las variables se refieren a la lista correspondiente de variables enumeradas en las colecciones de datos de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas: se designarán utilizando los códigos que figuran en el cuadro de correspondencias de la parte B.I del presente anexo o un código que agrupe varias de dichas variables, tal como se indica en la parte B.II del presente anexo ⁽¹⁾.

- b) Las condiciones que determinan los límites de clase

Salvo indicación contraria, dichas condiciones se expresarán en fracciones de la producción estándar total de la explotación.

Todas las condiciones indicadas para la especialización particular de las orientaciones técnico-económicas deben cumplirse simultáneamente para que la explotación sea clasificada en la especialización particular de la orientación técnico-económica correspondiente.

⁽¹⁾ Las variables SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.), SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables), SO_CLND049 (Barbecho), SO_CLND073_085 (Huertos familiares y otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p), SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres), SO_CLND052 (Pastos pobres), SO_CLND053 (Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones), SO_CLVS001 (Bovinos de menos de un año), SO_CLVS014 (Otros ovinos), SO_CLVS017 (Otros caprinos) y SO_CLVS018 (Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg) solo se emplearán en determinadas condiciones (véase el punto 5 del anexo VI).

Explotaciones especializadas — Productos vegetales

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SÍ (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
1	Explotaciones especializadas en grandes cultivos	15	Explotaciones especializadas en cerealicultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas	151	Explotaciones especializadas en cerealicultura (distinta de la de arroz), en cultivo de plantas oleaginosas y proteaginosas	Cultivos de cereales (excluido el arroz), semillas oleaginosas y proteaginosas > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 > 2/3	P151 + P16 + SO_CLND014 > 2/3
				152	Explotaciones especializadas en arroz	Arroz > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 > 2/3	SO_CLND013 > 2/3
				153	Explotaciones que combinen cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y arroz	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 151 y 152	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 > 2/3	
		16	Explotaciones con grandes cultivos	161	Explotaciones especializadas en el cultivo de raíces y tubérculos	Patatas, remolacha azucarera y otros cultivos de raíces n.c.o.p. > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 ≤ 2/3	P17 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
2	Explotaciones hortícolas especializadas	21	Explotaciones hortícolas especializadas en invernadero	162	Explotaciones que combinen cereales, oleaginosas, proteaginosas y raíces y tubérculos	Cereales, oleaginosas, leguminosas y proteaginosas secas > 1/3 Y raíces > 1/3	$P1 > 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 \leq 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 > 1/3$ Y $P17 > 1/3$
				163	Explotaciones especializadas en el cultivo de hortalizas producidas al aire libre	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre > 2/3	$P1 > 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 \leq 2/3$	$SO_CLND045 > 2/3$
				164	Explotaciones especializadas en el cultivo de tabaco	Tabaco > 2/3	$P1 > 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 \leq 2/3$	$SO_CLND032 > 2/3$
				165	Explotaciones especializadas en el cultivo de algodón	Algodón > 2/3	$P1 > 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 \leq 2/3$	$SO_CLND030 > 2/3$
				166	Explotaciones con combinaciones de varios grandes cultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 161, 162, 163, 164 y 165	$P1 > 2/3$	$P15 + P16 + SO_CLND014 \leq 2/3$	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)					Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)				
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		22	Explotaciones especializadas en horticultura al aire libre	211	Explotaciones especializadas en hortalizas en invernadero	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND081 + SO_CLND082 > 2/3	SO_CLND081 > 2/3
				212	Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales en invernadero	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND081 + SO_CLND082 > 2/3	SO_CLND082 > 2/3
				213	Explotaciones especialistas en policultivo hortícola en invernadero	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 211 y 212	P2 > 2/3	SO_CLND081 + SO_CLND082 > 2/3	
				221	Explotaciones especializadas en hortalizas al aire libre	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 > 2/3	SO_CLND044 > 2/3
				222	Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales al aire libre	Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 > 2/3	SO_CLND046 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
3	Explotaciones especializadas en cultivos permanentes	23	Otros tipos de horticultura	223	Explotaciones especializadas en policultivo hortícola al aire libre	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 221 y 222	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 > 2/3	
				231	Explotaciones especializadas en el cultivo de setas	Setas > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081 + SO_CLND082 ≤ 2/3	SO_CLND079 > 2/3
				232	Explotaciones especializadas en viveros	Viveros > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081 + SO_CLND082 ≤ 2/3	SO_CLND070 > 2/3
		233	Horticultura diversa	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 231 y 232	P2 > 2/3	SO_CLND044 + SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081 + SO_CLND082 ≤ 2/3			
		35	Explotaciones especializadas en viticultura						

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				351	Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos de calidad	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP) y uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND064 + SO_CLND065 > 2/3
				352	Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos distintos de los vinos de calidad	Uvas de vinificación para otros vinos n.c.o.p. (sin DOP/IGP) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND066 > 2/3
				353	Explotaciones especializadas en la producción de uva de mesa	Uvas de mesa > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND067 > 2/3
				354	Otros viñedos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 351, 352 y 353	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	
		36	Explotaciones frutícolas y de cítricos especializadas	361	Explotaciones frutícolas especializadas (distintos de los cítricos, las frutas tropicales y subtropicales y los frutos de cáscara)	Frutos y bayas de especies originarias de zonas templadas (excluidas las fresas) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055 + SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND056_57 + SO_CLND059 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				362	Explotaciones de cítricos especializadas	Cítricos > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055 + SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND061 > 2/3
				363	Explotaciones especializadas en la producción de frutos de cáscara	Frutos de cáscara > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055 + SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND060 > 2/3
				364	Explotaciones especializadas en la producción de frutas tropicales y subtropicales	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055 + SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND058 > 2/3
				365	Explotaciones frutícolas especializadas en cítricos, frutas tropicales y subtropicales y frutos de cáscara: producción mixta	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 361, 362, 363 y 364	P3 > 2/3	SO_CLND055 + SO_CLND061 > 2/3	
		37	Explotaciones especializadas en aceitunas						
				370	Explotaciones especializadas en aceitunas	Olivares > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND069 > 2/3	
		38	Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes						

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
			380	Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 351 a 370	$P3 > 2/3$			

Explotaciones especializadas — Producción animal

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
4	Explotaciones herbívoras especializadas	45	Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche	450	Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche	Vacas lecheras > 3/4 del total de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	$P4 > 2/3$	SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 3/4 GL Y GL > 1/10 P4	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)				
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializa- ciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)			
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)	
		46	Explotaciones de bovinos especializadas: orientación cría y carne		460	Explotaciones de bovinos especializadas: orientación cría y carne	Todos los bovinos [es decir, bovinos de menos de un año, bovinos de un año a menos de dos años y bovinos de dos años o más (machos, terneras, vacas lecheras, vacas no lecheras y búfalas)] > 2/3 de herbívoros Y vacas lecheras ≤ 1/10 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	P46 > 2/3 GL Y SO_CLVS009 + SO_CLVS011 ≤ 1/10 GL Y GL > 1/10 P4	
		47	Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados		470	Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados	Bovinos > 2/3 de herbívoros Y vacas lecheras > 1/10 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje; con exclusión de las explotaciones de la clase 450	P4 > 2/3	P46 > 2/3 GL Y SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/10 GL Y GL > 1/10 P4; con exclusión de la clase 450	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		48	Explotaciones de ovinos, caprinos y otros herbívoros						
				481	Explotaciones de ovinos especializadas	Ovino > 2/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	SO_CLVS012 > 2/3 GL Y GL > 1/10 P4
				482	Explotaciones de ovinos y bovinos combinados	Bovinos > 1/3 de herbívoros Y ovinos > 1/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	P46 > 1/3 GL Y SO_CLVS012 > 1/3 GL Y GL > 1/10 P4
				483	Explotaciones de caprinos especializadas	Caprino > 2/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	SO_CLVS015 > 2/3 GL Y GL > 1/10 P4
				484	Explotaciones de herbívoros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 481, 482 y 483	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SÍ (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
5	Explotaciones especializadas de producción de granívoros	51	Explotaciones de porcinos especializadas	511	Explotaciones de porcinos de cría especializadas	Cerdas de cría > 2/3	P5 > 2/3	P51 > 2/3	SO_CLVS019 > 2/3
				512	Explotaciones de porcinos de engorde especializadas	Lechones y otros cerdos > 2/3	P5 > 2/3	P51 > 2/3	SO_CLVS018 + SO_CLVS020 > 2/3
				513	Explotaciones que combinen la cría y el engorde de porcinos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 511 y 512	P5 > 2/3	P51 > 2/3	
		52	Explotaciones de aves especializadas	521	Explotaciones de gallinas ponedoras especializadas	Ponedoras > 2/3	P5 > 2/3	P52 > 2/3	SO_CLVS022 > 2/3
				522	Explotaciones de aves de corral de carne especializadas	Pollos de carne y otras aves de corral > 2/3	P5 > 2/3	P52 > 2/3	SO_CLVS021 + SO_CLVS023 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SÍ (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		53	Explotaciones con varias combinaciones de granívoros	523	Explotaciones que combinen gallinas ponedoras y aves de corral de carne	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 521 y 522	P5 > 2/3	P52 > 2/3	
				530	Explotaciones con varias combinaciones de granívoros	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 511 a 523	P5 > 2/3		

Explotaciones mixtas

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SÍ (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
6	Explotaciones de policultivo	61	Explotaciones de policultivo						

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializa- ciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				611	Horticultura y combinaciones de cultivos permanentes	Horticultura > 1/3 Y cultivos permanentes > 1/3	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$	$P2 > 1/3$ Y $P3 > 1/3$	
				612	Explotaciones que combinen grandes cultivos y horticultura	Grandes cultivos > 1/3 Y horticultura > 1/3	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$	$P1 > 1/3$ Y $P2 > 1/3$	
				613	Explotaciones que combinen grandes cultivos y vides	Grandes cultivos > 1/3 Y viñedos > 1/3	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$	$P1 > 1/3$ Y SO_CLND062 > 1/3	
				614	Explotaciones que combinen grandes cultivos y cultivos permanentes	Grandes cultivos > 1/3 Y cultivos permanentes > 1/3 Y viñas ≤ 1/3	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$	$P1 > 1/3$ Y $P3 > 1/3$ Y SO_CLND062 ≤ 1/3	
				615	Explotaciones de policultivo con orientación grandes cultivos	Grandes cultivos > 1/3 Y ninguna otra actividad > 1/3	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$	$P1 > 1/3$ Y $P2 \leq 1/3$ Y $P3 \leq 1/3$	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SÍ (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
7	Explotaciones de poliganadería	73	Explotaciones de poliganadería con orientación herbívoros	Explotaciones de otros policultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 611, 612, 613, 614 y 615	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$			
		74	Explotaciones de poliganadería con orientación granívoros	Explotaciones de poliganadería con orientación herbívoros no lecheros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de la clase 731	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 > P5$		

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
8	Explotaciones mixtas cultivos-ganadería	83	Explotaciones mixtas grandes cultivos-herbívoros	741	Explotaciones de poligánadería: granívoros y bovinos lecheros	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y granívoros > 1/3 Y vacas lecheras > 1/2 de los bovinos lecheros	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 \leq P5$	$P45 > 1/3$ GL Y $P5 > 1/3$ Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ P45
				742	Explotaciones de poligánadería: granívoros y herbívoros no lecheros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de la clase 741	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 \leq P5$	
				831	Explotaciones mixtas grandes cultivos con bovinos lecheros	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y vacas lecheras + búfalas > 1/2 de los bovinos lecheros Y bovinos lecheros < grandes cultivos	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	$P1 > 1/3$ Y $P4 > 1/3$	$P45 > 1/3$ GL Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ P45 Y $P45 < P1$

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				832	Explotaciones mixtas bovinos lecheros con grandes cultivos	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y vacas lecheras + búfalas > 1/2 de los bovinos lecheros Y bovinos lecheros ≥ grandes cultivos	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	P1 > 1/3 Y P4 > 1/3	P45 > 1/3 GL Y SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2 P45 Y P45 ≥ P1
				833	Explotaciones mixtas grandes cultivos con herbívoros no lecheros	Grandes cultivos > herbívoros y forraje, con exclusión de las explotaciones de la clase 831	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	P1 > 1/3 Y P4 > 1/3	P1 > P4; con exclusión de la clase 831
				834	Explotaciones mixtas herbívoros no lecheros con grandes cultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832 y 833	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	P1 > 1/3 Y P4 > 1/3	
		84	Explotaciones mixtas con varias combinaciones cultivos ganadería	841	Explotaciones mixtas con grandes cultivos y granívoros	Grandes cultivos > 1/3 Y granívoros > 1/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	P1 > 1/3 Y P5 > 1/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas S1 (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				842	Explotaciones mixtas con cultivos permanentes y herbívoros	Cultivos permanentes > 1/3 Y herbívoros y forraje > 1/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	P3 > 1/3 Y P4 > 1/3
				843	Explotaciones apícolas	Abejas > 2/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	SO_CLVS030 > 2/3
			844	Explotaciones con varios cultivos y ganaderías mixtas	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 841, 842 y 843	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834		

Explotaciones no clasificadas

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
9	Explotaciones no clasificadas	99	Explotaciones no clasificadas	999	Explotaciones no clasificadas	Producción estándar total = 0			

B. CUADRO DE CORRESPONDENCIAS Y CÓDIGOS DE REAGRUPACIÓN

- I. Correspondencia entre las rúbricas de la encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas contemplada en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 o la legislación más reciente, las rúbricas que se han de recoger para los coeficientes de producción estándar de 2017 (CPE 2017) y la ficha de explotación de la RICA

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
I. Cultivos				
CLND004	Trigo blando y escanda	SOC_CLND004	Trigo blando y escanda	10110 Trigo blando y escanda
CLND005	Trigo duro	SOC_CLND005	Trigo duro	10120 Trigo duro
CLND006	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)	SOC_CLND006	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)	10130 Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)
CLND007	Cebada	SOC_CLND007	Cebada	10140 Cebada
CLND008	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)	SOC_CLND008	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)	10150 Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)
CLND009	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	SOC_CLND009	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	10160 Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND010	Tritical	SOC_CLND010_011_012	Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)	10190 Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)
CLND011	Sorgo			
CLND012	Otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)			
CLND013	Arroz	SOC_CLND013	Arroz	10170 Arroz
CLND014	Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	SOC_CLND014	Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	10210 Guisantes, habas y altramuces dulces 10220 Lentejas, garbanzos y vezas 10290 Otros cultivos proteaginosos
CLND015	Guisantes, habas y altramuces dulces	SOC_CLND015	Guisantes, habas y altramuces dulces	10210. – de los cuales: Guisantes, habas y altramuces dulces
CLND017	Patatas (incluidas las patatas de siembra)	SOC_CLND017	Patatas (incluidas las patatas de siembra)	10300. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
CLND018	Remolacha azucarera (excluidas las semillas)	SOC_CLND018	Remolacha azucarera (excluidas las semillas)	10400. Remolacha azucarera (excluidas las semillas)
CLND019	Otros cultivos de raíces n.c.o.p.	SOC_CLND019	Otros cultivos de raíces n.c.o.p.	10500. Otros cultivos de raíces, remolacha forrajera y plantas forrajeras de la familia <i>Brassicaceae</i> , cultivadas por la raíz o el tallo, y otros cultivos de raíces y tubérculos forrajeros n.c.o.p.
CLND022	Semillas de colza y nabina	SOC_CLND022	Semillas de colza y nabina	10604. Semillas de colza y nabina
CLND023	Semillas de girasol	SOC_CLND023	Semillas de girasol	10605. Semillas de girasol
CLND024	Soja	SOC_CLND024	Soja	10606. Soja
CLND025	Lino oleaginoso (linaza)	SOC_CLND025	Lino oleaginoso (linaza)	10607. Lino oleaginoso (linaza)
CLND026	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.	SOC_CLND026	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.	10608. Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar

Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND028	Lino textil	SOC_CLND028	Lino textil	10609. Lino textil
CLND029	Cáñamo	SOC_CLND029	Cáñamo	10610. Cáñamo
CLND030	Algodón	SOC_CLND030	Algodón	10603. Algodón
CLND031	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.	SOC_CLND031	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.	10611. Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.
CLND032	Tabaco	SOC_CLND032	Tabaco	10601. Tabaco
CLND033	Lúpulo	SOC_CLND033	Lúpulo	10602. Lúpulo
CLND034	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	SOC_CLND034	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	10612. Plantas aromáticas, medicinales y culinarias
CLND035	Cultivos energéticos n.c.o.p.	SOC_CLND035_036	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.	10613. Caña de azúcar
CLND036	Otros cultivos industriales n.c.o.p.			10690. Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.
CLND037	Cultivos cosechados en verde en tierras arables	SOC_CLND037	Cultivos cosechados en verde en tierras arables	
CLND038	Pastos y prados temporales	SOC_CLND038	Pastos y prados temporales	10910. Pastos y prados temporales
CLND039	Leguminosas cosechadas en verde	SOC_CLND039	Leguminosas cosechadas en verde	10922. Leguminosas cosechadas en verde
CLND040	Maíz forrajero	SOC_CLND040	Maíz forrajero	10921. Maíz forrajero
CLND041	Otros cereales cosechados en verde (excepto el maíz forrajero) Otros cultivos cosechados en verde en tierras arables n.c.o.p.	SOC_CLND041_042	Otros cultivos y cereales (excepto el maíz) cosechados en verde n.c.o.p.	10923. Otros cultivos y cereales (excepto el maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p.
CLND042				
CLND043	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas	SOC_CLND043	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre	
CLND044	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial	SOC_CLND044	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial	10712. Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial
CLND045	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre	SOC_CLND045	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre	10711. Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND046	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros)	SOC_CLND046	Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) - Producidas al aire libre	10810. Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) - Producidas al aire libre
CLND047	Semillas y plántulas	SOC_CLND047	Semillas y plántulas	11000. Semillas y plántulas de tierras arables
CLND048	Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p.	SOC_CLND048_083	Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible	11100. Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND083	Otros cultivos de tierras arables en invernadero o en abrigo alto accesible			
CLND049	Barbecho	SOC_CLND049	Barbecho	11200. Barbecho
CLND050	Pastos permanentes	SOC_CLND050	Pastos permanentes	
CLND051	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres	SOC_CLND051	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres	30100. Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres
CLND052	Pastos pobres	SOC_CLND052	Pastos pobres	30200. Pastos pobres
CLND053	Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones	SOC_CLND053	Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones	30300. Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones
CLND055	Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)	SOC_CLND055	Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)	
		SOC_CLND056_057	Frutales de zonas templadas	
CLND056	Frutas de pepita	SOC_CLND056	Frutas de pepita	40101. Frutas de pepita
CLND057	Frutas de hueso	SOC_CLND057	Frutas de hueso	40102. Frutas de hueso
CLND058	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical	SOC_CLND058	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical	40115. Frutas de zonas de clima subtropical y tropical
CLND059	Bayas (excepto fresas)	SOC_CLND059	Bayas (excepto fresas)	40120. Bayas (excepto fresas)
CLND060	Frutos de cáscara	SOC_CLND060	Frutos de cáscara	40130. Frutos de cáscara

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND061	Cítricos	SOC_CLND061	Cítricos	40200. Cítricos
CLND062	Uvas	SOC_CLND062	Uvas	
CLND063	Uvas de vinificación	SOC_CLND063	Uvas de vinificación	
CLND064	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)	SOC_CLND064	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)	40411. Vinos con denominación de origen protegida (DOP)
				40451. Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)
CLND065	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)	SOC_CLND065	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)	40412. Vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
				40452. Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
CLND066	Uvas de vinificación para otros vinos n.c.o.p. (sin DOP/IGP)	SOC_CLND066	Uvas de vinificación para otros vinos n.c.o.p. (sin DOP/IGP)	40420. Otros vinos
				40460. Uvas de vinificación para otros vinos
CLND067	Uvas de mesa	SOC_CLND067	Uvas de mesa	40430. Uvas de mesa
CLND068	Uvas para pasas	SOC_CLND068	Uvas para pasas	40440. Uvas para pasas
CLND069	Aceitunas	SOC_CLND069	Aceitunas	
		SOC_CLND069A	Que producen normalmente aceitunas de mesa	40310. Aceitunas de mesa
		SOC_CLND069B	Que producen normalmente aceitunas de almazara	40320. Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)
				40330. Aceite de oliva
CLND070	Viveros	SOC_CLND070	Viveros	40500. Viveros
CLND071	Otros cultivos permanentes, incluidos otros cultivos permanentes para consumo humano	SOC_CLND071	Otros cultivos permanentes	40600. Otros cultivos permanentes
CLND072	Árboles de Navidad	SOC_CLND072	Árboles de Navidad	40610. – de los cuales, árboles de Navidad

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar

Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND073	Huertos familiares	SOC_CLND073_085	Huertos familiares y otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p	20000. Huertos familiares
CLND085	Otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p			
CLND079	Setas cultivadas	SOC_CLND079	Setas cultivadas	60000. Setas cultivadas
CLND081	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND081	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	10720. Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND082	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND082	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	10820. Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND084	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND084	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	40700. Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible

II. Ganado

CLVS001	Bovinos de menos de un año	SOC_CLVS001	Bovinos de menos de un año	210. Bovinos de menos de un año
CLVS003	Bovinos machos de entre un año y menos de dos años	SOC_CLVS003	Bovinos machos de entre un año y menos de dos años	220. Bovinos machos de entre un año y menos de dos años
CLVS004	Terneritas de entre un año y menos de dos años	SOC_CLVS004	Terneritas de entre un año y menos de dos años	230. Terneritas de entre un año y menos de dos años
CLVS005	Bovinos machos de dos años o más	SOC_CLVS005	Bovinos machos de dos años o más	240. Bovinos machos de dos años o más
CLVS007	Terneritas de dos años o más	SOC_CLVS007	Terneritas de dos años o más	251. Novillas para reproducción
				252. Novillas de engorde
CLVS008	Vacas	SOC_CLVS008	Vacas	
CLVS009	Vacas lecheras	SOC_CLVS009	Vacas lecheras	261. Vacas lecheras
CLVS010	Vacas no lecheras	SOC_CLVS010	Vacas no lecheras	269. Vacas no lecheras
CLVS011	Búfalas	SOC_CLVS011	Búfalas	262. Búfalas lecheras
CLVS012	Ovinos (todas las edades)	SOC_CLVS012	Ovinos (todas las edades)	
CLVS013	Ovejas reproductoras	SOC_CLVS013	Ovejas reproductoras	311. Ovejas reproductoras

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Etiqueta de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLVS014	Otros ovinos	SOC_CLVS014	Otros ovinos	319. Otros ovinos
CLVS015	Caprinos (todas las edades)	SOC_CLVS015	Caprinos (todas las edades)	
CLVS016	Cabras reproductoras	SOC_CLVS016	Cabras reproductoras	321. Cabras reproductoras
CLVS017	Otros caprinos	SOC_CLVS017	Otros caprinos	329. Otros caprinos
CLVS018	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg	SOC_CLVS018	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg	410. Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg
CLVS019	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más	SOC_CLVS019	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más	420. Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más
CLVS020	Otros porcinos	SOC_CLVS020	Otros porcinos	491. Cerdos de engorde
				499. Otros porcinos
CLVS021	Pollos de engorde	SOC_CLVS021	Pollos de engorde	510. Aves de corral o de engorde
CLVS022	Gallinas ponedoras	SOC_CLVS022	Gallinas ponedoras	520. Gallinas ponedoras
CLVS023	Otras aves de corral	SOC_CLVS023	Otras aves de corral	530. Otras aves de corral
CLVS029	Conejas reproductoras	SOC_CLVS029	Conejas reproductoras	610. Conejas reproductoras
CLVS030	Abejas	SOC_CLVS030	Abejas	700. Abejas

II. Códigos que agrupan varias variables incluidas en la encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas:

- P45. Bovinos lecheros = SO_CLVS001 (Bovinos de menos de un año) + SO_CLVS004 (Ternebras de entre un año y menos de dos años) + SO_CLVS007 (Ternebras de dos años o más) + SO_CLVS009 (Vacas lecheras) + SO_CLVS011 (Búfalas)
- P46. Bovinos = P45 (Bovinos lecheros) + SO_CLVS003 (Bovinos machos de entre un año y menos de dos años) + SO_CLVS005 (Bovinos machos de dos años o más) + SO_CLVS010 (Vacas no lecheras)
- GL. Herbívoros = P46 (Bovinos) + SO_CLVS013 (Ovinas reproductoras) + SO_CLVS014 (Otros ovinos) + SO_CLVS016 (Caprinas reproductoras) + SO_CLVS017 (Otros caprinos)

Si GL = 0 ENTONCES

FCP1 Forraje destinado a la venta = SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.) + SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables) + SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres) + SO_CLND052 (Pastos pobres)

Y

FCP4 Forraje para herbívoros = 0

Y

P17 Raíces y tubérculos = SO_CLND017 (Patatas (incluidas las patatas de siembra)) + SO_CLND018 (Remolacha azucarera (excepto las semillas)) + SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.)

Si GL > 0 ENTONCES

FCP1 Forraje destinado a la venta = 0

Y

FCP4 Forraje para herbívoros = SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.) + SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables) + SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres) + SO_CLND052 (Pastos pobres)

Y

P17 Raíces y tubérculos = SO_CLND017 (Patatas (incluidas las patatas de siembra)) + SO_CLND018 (Remolacha azucarera (excepto las semillas))

P151. Cereales, excluido el arroz = SO_CLND004 (Trigo blando y escanda) + SO_CLND005 (Trigo duro) + SO_CLND006 [Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)] + SO_CLND007 (Cebada) + SO_CLND008 [Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)] + SO_CLND009 (Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz) + SO_CLND010_011_012 [Triticale, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alfarfón, mijo, alpiste, etc.)]

P15. Cereales = P151 (Cereales, excluido el arroz) + SO_CLND013 (Arroz)

P16. Semillas oleaginosas = SO_CLND022 (Semillas de colza y nabina) + SO_CLND023 (Semillas de girasol) + SO_CLND024 (Soja) + SO_CLND025 [Lino oleaginoso (linaza)] + SO_CLND026 (Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.)

P51. Cerdos = SO_CLVS018 (Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg) + SO_CLVS019 (Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más) + SO_CLVS020 (Otros porcinos)

P52. Aves de corral = SO_CLVS021 (Pollos de engorde) + SO_CLVS022 (Gallinas ponedoras) + SO_CLVS023 (Otras aves de corral)

P1. Grandes cultivos = P15 (Cereales) + SO_CLND014 [Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)] + SO_CLND017 [Patatas (incluidas las patatas de siembra)] + SO_CLND018 [Remolacha azucarera (excepto las semillas)] + SO_CLND032 (Tabaco) + SO_CLND033 (Lúpulo) + SO_CLND030 (Algodón) + P16 (Semillas oleaginosas) + SO_CLND028 (Lino textil) + SO_CLND029 (Cáñamo) + SO_CLND031 (Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.) + SO_CLND034 (Plantas aromáticas, medicinales y culinarias) + SO_CLND035_036 (Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.) + SO_CLND045 [Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre] + SO_CLND047 (Semillas y plántulas) + SO_CLND048_083 (Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible) + SO_CLND049 (Barbecho) + FCP1 (Forraje destinado a la venta)

P2. Horticultura = SO_CLND044 [Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial] + SO_CLND081 [Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible] + SO_CLND046 [Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)] + SO_CLND082 [Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible] + SO_CLND079 (Setas cultivadas) + SO_CLND070 (Viveros)

- P3. Cultivos permanentes = SO_CLND055 (Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)) + SO_CLND061 (Cítricos) + SO_CLND069 (Aceitunas) + SO_CLND062 (Uvas) + SO_CLND071 (Otros cultivos permanentes) + SO_CLND084(Cultivos permanentes cultivados en invernadero)
- P4. Herbívoros y forraje = GL (Herbívoros) + FCP4 (Forraje para herbívoros)
- P5. Granívoros = P51 (Cerdos) + P52 (Aves de corral) + SO_CLVS029 (Conejas reproductoras)»

C. ORIENTACIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS CONTEMPLADAS EN LA PARTE A

Explotaciones especializadas — Producción vegetal

Orientación técnico-económica general	Orientación técnico-económica principal	Especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas
1. Explotaciones especializadas en grandes cultivos	15. Explotaciones especializadas en cereali-cultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas	151. Explotaciones especializadas en cerealicultura (distinta de la de arroz), en cultivo de plantas oleaginosas y proteaginosas 152. Explotaciones especializadas en arroz 153. Explotaciones que combinen cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y arroz
	16. Explotaciones con grandes cultivos	161. Explotaciones especializadas en el cultivo de raíces y tubérculos 162. Explotaciones que combinen cereales, oleaginosas, proteaginosas y raíces y tubérculos 163. Explotaciones especializadas en el cultivo de hortalizas producidas al aire libre 164. Explotaciones especializadas en el cultivo de tabaco 165. Explotaciones especializadas en el cultivo de algodón 166. Explotaciones con combinaciones de varios grandes cultivos
2. Explotaciones hortícolas especializadas	21. Explotaciones hortícolas especializadas en invernadero	211. Explotaciones especializadas en hortalizas en invernadero 212. Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales en invernadero 213. Explotaciones especialistas en policultivo hortícola en invernadero
	22. Explotaciones especializadas en horticultura al aire libre	221. Explotaciones especializadas en hortalizas al aire libre 222. Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales al aire libre 223. Explotaciones especializadas en policultivo hortícola al aire libre
	23. Otros tipos de horticultura	231. Explotaciones especializadas en el cultivo de setas 232. Explotaciones especializadas en viveros 233. Horticultura diversa
3. Explotaciones especializadas en cultivos permanentes	35. Explotaciones especializadas en viticultura	351. Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos de calidad 352. Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos distintos de los vinos de calidad 353. Explotaciones especializadas en la producción de uva de mesa 354. Otros viñedos
	36. Explotaciones frutícolas y de cítricos especializadas	361. Explotaciones frutícolas especializadas (distintos de los cítricos, las frutas tropicales y subtropicales y los frutos de cáscara) 362. Explotaciones de cítricos especializadas 363. Explotaciones especializadas en la producción de frutos de cáscara

		364. Explotaciones especializadas en la producción de frutas tropicales y subtropicales
		365. Explotaciones frutícolas especializadas en cítricos, frutas tropicales y subtropicales y frutos de cáscara: producción mixta
	37. Explotaciones especializadas en aceitunas	370. Explotaciones especializadas en aceitunas
	38. Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes	380. Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes

Explotaciones especializadas — Producción animal

Orientación técnico-económica general	Orientación técnico-económica principal	Especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas
4. Explotaciones herbívoras especializadas	45. Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche	450. Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche
	46. Explotaciones de bovinos especializadas: orientación cría y carne	460. Explotaciones de bovinos especializadas: orientación cría y carne
	47. Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados	470. Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados
	48. Explotaciones de ovinos, caprinos y otros herbívoros	481. Explotaciones de ovinos especializadas 482. Explotaciones de ovinos y bovinos combinados 483. Explotaciones de caprinos especializadas 484. Explotaciones de herbívoros
5. Explotaciones especializadas de producción de granívoros	51. Explotaciones de porcinos especializadas	511. Explotaciones de porcinos de cría especializadas 512. Explotaciones de porcinos de engorde especializadas 513. Explotaciones que combinen la cría y el engorde de porcinos
	52. Explotaciones de aves especializadas	521. Explotaciones de gallinas ponedoras especializadas 522. Explotaciones de aves de corral de carne especializadas 523. Explotaciones que combinen gallinas ponedoras y aves de corral de carne
	53. Explotaciones con varias combinaciones de granívoros	530. Explotaciones con varias combinaciones de granívoros

Explotaciones mixtas

Orientación técnico-económica general	Orientación técnico-económica principal	Especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas
6. Explotaciones de policultivo	61. Explotaciones de policultivo	611. Horticultura y combinaciones de cultivos permanentes 612. Explotaciones que combinen grandes cultivos y horticultura 613. Explotaciones que combinen grandes cultivos y vides

		614. Explotaciones que combinen grandes cultivos y cultivos permanentes 615. Explotaciones de policultivo con orientación grandes cultivos 616. Explotaciones de otros policultivos
7. Explotaciones de poligianadería	73. Explotaciones de poligianadería con orientación herbívoros	731. Explotaciones de poligianadería con orientación lechera 732. Explotaciones de poligianadería con orientación herbívoros no lecheros
	74. Explotaciones de poligianadería con orientación granívoros	741. Explotaciones de poligianadería: granívoros y bovinos lecheros 742. Explotaciones de poligianadería: granívoros y herbívoros no lecheros
8. Explotaciones mixtas cultivos — ganadería	83. Explotaciones mixtas grandes cultivos — herbívoros	831. Explotaciones mixtas grandes cultivos con bovinos lecheros 832. Explotaciones mixtas bovinos lecheros con grandes cultivos 833. Explotaciones mixtas grandes cultivos con herbívoros no lecheros 834. Explotaciones mixtas con grandes cultivos y herbívoros
	84. Explotaciones mixtas con varias combinaciones cultivos ganadería	841. Explotaciones mixtas con grandes cultivos y granívoros 842. Explotaciones mixtas con cultivos permanentes y herbívoros 843. Explotaciones apícolas 844. Explotaciones con varios cultivos y ganaderías mixtas
9. Explotaciones no clasificadas	99. Explotaciones no clasificadas	999. Explotaciones no clasificadas»

El anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 se modifica como sigue:

1. El cuadro A se sustituye por el texto siguiente:

«Cuadro A

Información general sobre la explotación

Categoría de información general		Código (*)											
Grupo de información		Columnas											
		Circun- scripción RICA	Subcircun- scripción	Número de orden de la explotación	Grados	Minutos	NUTS	Número de la oficina contable	Fecha	Pondera- ción de la explotación	Orienta- ción técnico- económica	Clase de dimensión económica	Código
		R	S	H	DG	MI	N	AO	DT	W	TF	ES	C
ID	Identificación de la explotación				-	-	-	-	-	-	-	-	-
LO	Localización de la explotación	-	-	-				-	-	-	-	-	-
AI	Información contable	-	-	-	-	-	-			-	-	-	
TY	Tipología	-	-	-	-	-	-	-	-				-
CL	Clases	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
OT	Otros datos sobre la explotación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Código (*)	Descripción	Grupo	R	S	H	DG	MI	N	AO	DT	W	TF	ES	C
10	Número de la explotación	ID	AID10R	AID10S	AID10H	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Latitud	LO	-	-	-	ALO20DG	ALO20MI	-	-	-	-	-	-	-
30	Longitud	LO	-	-	-	ALO30DG	ALO30MI	-	-	-	-	-	-	-
40	NUTS3	LO	-	-	-	-	-	ALO40N	-	-	-	-	-	-

Código (*)	Descripción	Grupo	R	S	H	DG	MI	N	AO	DT	W	TF	ES	C
50	Oficina contable	AI	-	-	-	-	-	-	AAI50AO	-	-	-	-	-
60	Tipo de contabilidad	AI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	AAI60C
70	Fecha de cierre del ejercicio contable	AI	-	-	-	-	-	-	-	AAI70DT	-	-	-	-
80	Ponderación nacional calculada por el Estado miembro	TY	-	-	-	-	-	-	-	-	ATY80W	-	-	-
90	Clasificación en el momento de la selección	TY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ATY90TF	ATY90ES	-
100	Otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL100C
110	Tipo de titularidad y de objetivo económico	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL110C
120	Estatuto jurídico	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL120C
130	Nivel de responsabilidad del titular	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL130C
140	Agricultura ecológica	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL140C
141	Sectores de agricultura ecológica	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL141C
150	Denominación de origen protegida (DOP) / Indicación geográfica protegida (IGP) / Especialidad tradicional garantizada (ETG) / producto de montaña	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL150C
151	Sectores con DOP/IGP /ETG/producto de montaña	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL151C

Código (*)	Descripción	Grupo	R	S	H	DG	MI	N	AO	DT	W	TF	ES	C
160	Zonas con limitaciones naturales y otras dificultades específicas	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL160C
170	Altitud	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL170C
180	Zona de los Fondos Estructurales	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL180C
190	Zona Natura 2000	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL190C
200	Zonas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua	CL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	ACL200C
210	Sistema de riego	OT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	AOT210C
220	Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales	OT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	AOT220C
230	Miembro de organizaciones de productores (OP)	OT												AOT230C
231	Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación	OT												AOT231C
232	Número de miembros de organizaciones de productores (OP)	OT												AOT232C

A.ID. Identificación de la explotación

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de Información Contable. Un número asignado con anterioridad no podrá atribuirse a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, podrá ser considerada una explotación nueva. En tal caso se le asignará un nuevo número. Un cambio en la orientación técnico-económica llevado a cabo en la explotación no requiere la atribución de un nuevo número. El número de explotación deberá modificarse cuando, de no efectuarse la pertinente modificación, se pueda llegar a confundir una explotación participante con otra (por ejemplo, cuando se creen nuevas subdivisiones regionales). En ese caso deberá facilitarse a la Comisión una lista con las equivalencias entre los nuevos números y los anteriores.

El número de la explotación comprenderá tres grupos de indicaciones, a saber:

A.ID.10.R. *Circunscripción RICA*: se asignará un número de código correspondiente a la lista de códigos que figura en el anexo II del presente Reglamento.

A.ID.10.S. *Subdivisión*: se asignará un número de código.

Las subcircunscripciones escogidas deberán basarse en el sistema común de clasificación de las regiones (Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas o NUTS), establecida por Eurostat en colaboración con los institutos nacionales de estadística.

Además, el Estado miembro interesado deberá remitir a la Comisión un cuadro en el que se indiquen las regiones NUTS a las que corresponde cada uno de los códigos de subcircunscripción utilizados, así como la región para la que se calculan valores específicos de producción estándar.

A.ID.10.H. *Número de orden de la explotación*.

A.I.O. Localización de la explotación

La localización de la explotación se designa mediante dos indicaciones: la referencia geográfica (latitud y longitud) y el código NUTS de nivel 3 de la unidad territorial.

A.I.O.20. *Latitud*: Grados y minutos (en un arco de cinco minutos), en las columnas DG y MI.

A.I.O.30. *Longitud*: Grados y minutos (en un arco de cinco minutos), en las columnas DG y MI.

A.I.O.40.N. Código NUTS3 significa el código NUTS de nivel 3 correspondiente a la unidad territorial donde se encuentra la explotación. Debe indicarse la versión más reciente del código, como se describe en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003.

A.AI. Información contable

A.AI.50.AO. *Número de la oficina contable*: se asignará un número de código.

En cada Estado miembro, las distintas oficinas contables recibirán un número único. Se indicará el número de la oficina contable que gestiona los datos de la explotación durante el ejercicio en curso.

A.AI.60.C. *Tipo de contabilidad*: Se indicará el tipo de contabilidad que aplica la explotación. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. Contabilidad por partida doble.
2. Contabilidad por partida simple.
3. Ninguna.

A.AI.70.DT. *Fecha de cierre del ejercicio contable*: Se indicará en el formato «AAAA-MM-DD», por ejemplo 2009-06-30 o 2009-12-31.

A.TY. Tipología

A.TY.80.W. *Ponderación nacional de la explotación*: Se anotará el valor del factor de extrapolación calculado por el Estado miembro. Los valores se expresarán con dos decimales.

A.TY.90.TF. *Orientación técnico económica en el momento de la selección*: código de la orientación técnico-económica de la explotación, de conformidad con el anexo IV del presente Reglamento en el momento de la selección para el ejercicio contable en cuestión.

A.TY.90.ES. *Dimensión económica en el momento de la selección*: código de clase de dimensión económica de la explotación, de conformidad con el anexo V del presente Reglamento en el momento de la selección para el ejercicio contable de que se trate.

A.CL. Clases

A.CL.100.C. *Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación*: se presentará como banda porcentual indicativa de la parte de los ingresos totales ⁽¹⁾ correspondiente a las restantes actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. ≥ 0 a ≤ 10 % (porcentaje marginal)
2. > 10 % a ≤ 50 % (porcentaje medio)
3. > 50 % a < 100 % (porcentaje importante)

A.CL.110.C. *Tipo de titularidad y de objetivo económico*: Se indicará el régimen de propiedad y los objetivos económicos de la explotación, utilizando los códigos siguientes:

1. Explotación familiar: la explotación utiliza la mano de obra y el capital del (de los) empresario(s) o jefe(s) de la explotación y de su familia, siendo estos los beneficiarios de la actividad económica;
2. Asociación: los factores de producción de la explotación son aportados por varios socios, algunos de los cuales participan en el trabajo de la explotación como mano de obra no asalariada, y los beneficios pertenecen a la asociación;
3. Sociedad con fines de lucro: los beneficios se destinan a remunerar a los accionistas en forma de dividendos o participación en beneficios. La explotación es propiedad de la sociedad.
4. Sociedad sin fines de lucro: los beneficios se destinan primordialmente a mantener el empleo u otros objetivos sociales de índole similar. La explotación es propiedad de la sociedad.

A.CL.120.C. *Forma jurídica*: Se indicará si la explotación es o no una persona jurídica. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

0. Falso.
1. Verdadero.

A.CL.130.C. *Nivel de responsabilidad del(de los) titular(es)*: Se indicará el nivel de responsabilidad (económica) del titular (principal). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. Plena.
2. Parcial.

A.CL.140.C. *Agricultura ecológica*: Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos de producción ecológicos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 ⁽²⁾, y, en particular, en sus artículos 4 y 5. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. En la explotación no se aplican métodos de producción ecológicos.
2. En la explotación se aplican exclusivamente métodos de producción ecológicos en todos sus productos.
3. En la explotación se aplican métodos de producción ecológicos y de otro tipo.
4. La explotación está reconvirtiéndose a los métodos de producción ecológicos.

A.CL.141.C. *Sectores de agricultura ecológica*: Si la explotación aplica tanto métodos de producción ecológicos como de otro tipo, se indicarán los sectores de producción en los que la explotación aplica *exclusivamente* el método de producción ecológico (se permite la selección múltiple), utilizando para ello los códigos que se indican a continuación. Cuando en la explotación se apliquen métodos de producción ecológicos y de otro tipo en todos los sectores, se utilizará el código «No procede».

0. No procede
31. Cereales
32. Semillas oleaginosas y proteaginosas
33. Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos y excluidos los olivares)
34. Olivares

⁽¹⁾ Véase el anexo VII del presente Reglamento.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

35. Viñedos
36. Bovinos
37. Leche de vaca
38. Carne de porcino
39. Ovinos y caprinos (leche y carne)
40. Carne de aves de corral
41. Huevos
42. Otros sectores

A.CL.150.C. «Denominación de origen protegida» / «Indicación geográfica protegida» / «Especialidad tradicional garantizada» / «Producto de montaña»: debe indicarse si la explotación elabora productos agrícolas y/o alimenticios protegidos por las menciones «denominación de origen protegida» (DOP), «indicación geográfica protegida» (IGP), «especialidad tradicional garantizada» (ETG) o producto de montaña o si elabora productos agrícolas de los que es conocido que se utilizan para producir productos alimenticios protegidos por las menciones DOP/IGP/ETG/«producto de montaña», a tenor del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. La explotación *no* elabora ningún producto o alimento protegido por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña» ni ningún producto de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña».
2. La explotación elabora *únicamente* productos o alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», o productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña».
3. La explotación elabora *algunos* productos o alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña».

A.CL.151.C. Sectores con «Denominación de origen protegida» / «Indicación geográfica protegida» / «Especialidad tradicional garantizada» / «Producto de montaña»: Si la *mayor parte de la producción* o algunos sectores específicos corresponden a productos o alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», o bien a productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», se indicarán los sectores de producción de que se trate (se permite la selección múltiple), utilizando para ello los códigos que se indican a continuación. Si la explotación elabora algunos productos o alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por las indicaciones DOP, IGP, ETG o «producto de montaña», pero sin que correspondan a la mayor parte de la producción de ese sector específico, se utilizará el código «No procede».

0. No procede
31. Cereales
32. Semillas oleaginosas y proteaginosas
33. Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos y excluidos los olivares)
34. Olivares
35. Viñedos
36. Bovinos
37. Leche de vaca
38. Carne de porcino

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

39. Ovinos y caprinos (leche y carne)
40. Carne de aves de corral
41. Huevos
42. Otros sectores.

Las rúbricas A.CL.150.C. *Denominación de origen protegida/Indicación geográfica protegida/Especialidad tradicional garantizada/Producto de montaña* y A.CL.151.C son opcionales para los Estados miembros. Si el Estado miembro las utiliza, deberán cumplimentarse para todas las explotaciones seleccionadas en la muestra de este Estado miembro. En caso de aplicar A.CL.150.C es necesario aplicar también A.CL.151.C.

A.CL.160.C. *Zonas con limitaciones naturales y otras dificultades específicas*: Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾. En aquellos Estados miembros donde todavía no haya finalizado la delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas, de conformidad con el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se hará referencia a las zonas que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación no está situada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, a tenor del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, ni en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013 en aquellos Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
21. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona con limitaciones naturales, a tenor del artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
22. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona afectada por limitaciones específicas, a tenor del artículo 32, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
23. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona que era subvencionable en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013 en los Estados miembros donde aún no se haya completado la delimitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
3. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona de montaña, a tenor del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
5. La mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en una zona afectada por la supresión progresiva de los pagos, a tenor del artículo 31, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

A.CL.170.C. *Altitud*: La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

1. La mayor parte de la explotación se encuentra a < 300 m.
2. La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 m.
3. La mayor parte de la explotación se encuentra a > 600 m.
4. Datos no disponibles.

A.CL.180.C. *Zona de Fondos Estructurales*: deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones del artículo 90, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una región menos desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y, en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra a).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

2. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en una región más desarrollada, a tenor del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y, en particular, de su artículo 90, apartado 2, letra c).
3. La mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en una región en transición, a tenor del artículo 90, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

A.CL.190.C. *Zona de Natura 2000*: deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de las Directivas 79/409/CEE ⁽⁶⁾ y 92/43/CEE del Consejo ⁽⁷⁾ (Natura 2000). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación *no* está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000.
2. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación *está situada* en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000.

A.CL.200.C. *Zona de la Directiva del agua (Directiva 2000/60/CE)*: Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

1. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación *no* está situada en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.
2. La mayor parte de la superficie agrícola utilizada de la explotación *está situada* en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.

A.OT. **Otros datos sobre la explotación**

A.OT.210.C. *Sistema de riego*: Se indicará el sistema de riego principal aplicado en la explotación:

0. No procede (la explotación carece de riego)
1. Superficial
2. Rociadores
3. Goteo
4. Otros

A.OT.220.C. *Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales*: Número de jornadas por unidad de ganado en las que los animales de la explotación pacen en tierras comunales utilizadas para este fin.

A.OT.230.C *Miembro de organizaciones de productores (OP)*: Deberá indicarse si la explotación agrícola (empresario(s) o jefe(s) de explotación) es miembro de una organización de productores que comparte costes y/o promueve la comercialización de productos agrícolas y, en caso afirmativo, cuáles de los productos de la explotación son comercializados por la organización de productores (indicar todos los sectores cubiertos por las OP a las que pertenezca la explotación). A los efectos de la presente encuesta, por «organizaciones de productores» se entenderá cualquier tipo de entidad que se haya formado por iniciativa de los productores para llevar a cabo actividades conjuntas en un sector específico (cooperación horizontal). Las organizaciones de productores deben estar controladas por estos y pueden adoptar diversas formas jurídicas, por ejemplo, cooperativas agrícolas, asociaciones de agricultores o empresas privadas cuyos accionistas sean los productores. (Es obligatorio el reconocimiento de la organización de productores de conformidad con los artículos 152 o 161 del Reglamento (UE) 1308/2013).

0. No miembro de una organización de productores

Un miembro de una organización de productores para compartir gastos administrativos, de producción y de inversión y/o un miembro de una organización de productores para comercializar los productos de las explotaciones agrícolas de:

31. Cereales
32. Semillas oleaginosas y proteaginosas
33. Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos y excluidos los olivares)

⁽⁶⁾ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

⁽⁷⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁽⁸⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

34. Olivares
35. Viñedos
36. Bovinos
37. Leche de vaca
38. Carne de porcino
39. Ovinos y caprinos (leche y carne)
40. Carne de aves de corral
41. Huevos
42. Otros sectores.

A.OT.231.C *Importancia económica de las organizaciones de productores (OP) en la explotación*: Indicar el porcentaje de la producción total de la explotación agrícola (ventas totales), en términos de valor, que se comercializa a través de las organizaciones de productores.

1. ≥ 0 a ≤ 10 % (porcentaje marginal)
2. > 10 % a ≤ 50 % (porcentaje medio)
3. > 50 % a < 100 % (porcentaje importante)

A.OT.232.C *Número de miembros de las organizaciones de productores (OP)*: Indicar el tamaño de la principal OP de la que sea miembro la explotación agrícola (empresario(s) o jefe(s) de explotación), es decir, de la OP que comercialice la mayor parte de la producción de la explotación (en términos de valor).

1. La OP tiene menos de 10 miembros
2. La OP tiene de 10 a menos de 20 miembros
3. La OP tiene de 20 a menos de 50 miembros
4. La OP tiene de 50 a menos de 100 miembros
5. La OP tiene de 100 a menos de 500 miembros
6. La OP tiene de 500 a menos de 1000 miembros
7. La OP tiene 1000 (o más) miembros

La presentación de datos relativos a las variables A.OT.230.C, A.OT.231.C y A.OT.232.C es obligatoria a partir del ejercicio contable de 2023; sin embargo, los Estados miembros pueden quedar exentos de la presentación de datos relativos a una parte o a la totalidad de estas variables si presentan una solicitud debidamente justificada el 31 de mayo de 2021 a más tardar. Los servicios de la Comisión examinarán los justificantes y decidirán sobre la exención. Los Estados miembros exentos pueden reconsiderar su opción e informar de ello a la Comisión. Con carácter voluntario, los Estados miembros pueden presentar los datos correspondientes a las variables A.OT.230.C, A.OT.231.C y A.OT.232.C a partir del ejercicio contable de 2021.

COLUMNAS DEL CUADRO A

La columna R se refiere a la circunscripción RICA, la S a la subcircunscripción, la H al número de orden de la explotación, la DG a los grados, la MI a los minutos, la N a las zonas NUTS, la AO al número de la oficina contable, la DT a la fecha, la W a la ponderación de la explotación, la TF a la orientación técnico-económica, la ES a la dimensión económica y la C al código. »

2. El cuadro C se sustituye por el texto siguiente:

«Cuadro C

Mano de obra

Categoría de la mano de obra	Código (*)
------------------------------	------------

Grupo de información		Columnas							
		General				Trabajo total en la explotación (trabajo dedicado a la agricultura y a otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación)		Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación	
		Número de personas	Sexo	Año de nacimiento	Formación agrícola del jefe de explotación	Tiempo de trabajo anual	Número de unidades de trabajo anuales (UTA)	% de tiempo de trabajo anual	% de las unidades de trabajo anuales
		P	G	B	T	Y1	W1	Y2	W2
		Número entero	Código	Cuatro dígitos	Código	(horas)	(unidades de trabajo anuales)	%	%
UR	Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente								
UC	Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente	-	-	-	-		-		-
PR	Mano de obra asalariada, ocupada regularmente								
PC	Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente	-	-	-	-		-		-

Código (*)	Descripción	Grupo	P	G	B	T	Y1	W1	Y2	W2
10	Empresario(s)/jefe(s) de explotación	UR	-						-	
20	Empresario(s)/no jefe(s) de explotación	UR	-			-			-	
30	Jefe(s) de explotación/no empresario(s)	UR	-						-	

Código (*)	Descripción	Grupo	P	G	B	T	Y1	W1	Y2	W2
40	Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)	UR		-	-	-				
50	Otros	UR, PR		-	-	-				
60	Trabajo ocasional	UC, PC	-	-	-	-		-		-
70	Otros gestores	PR	-						-	

El término «mano de obra» incluye el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de la explotación agrícola. No obstante, no se incluyen las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en el código de categoría 1020 del cuadro H).

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando esta consista en un intercambio de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio, a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salarios correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá de uno de los modos siguientes:

- a) si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado (grupos PR o PC, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción en la categoría correspondiente de otros cuadros (en este ejemplo, en la categoría 2010 del cuadro L «Trabajos para terceros») y como gasto (en la categoría 1010 del cuadro H «Salarios y cargas sociales»);
- b) si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): en este caso no se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni los salarios correspondientes, si los hubiera; el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en el grupo correspondiente de otro cuadro (en el presente ejemplo, en la categoría 1020 del cuadro H «Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria»).

Se distinguirán los siguientes grupos de información y categorías de mano de obra:

C.UR. **Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente**

Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación agrícola.

El personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado del ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente.

Puede tratarse de los casos siguientes, o de otros muy similares:

- a) condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el ejercicio: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas y hortalizas al aire libre;
- b) ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, servicio militar, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc.;
- c) alta o baja en la explotación;
- d) paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.).

Las categorías existentes son:

C.UR.10. **Empresario(s)/jefe(s) de explotación**

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.

C.UR.20. **Empresario(s)/no jefe(s) de explotación**

Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.

C.UR.30 **Jefe(s) de explotación/no empresario(s)**

Persona que asume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.

C.UR.40. Cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s)**C.UR.50. Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente**

La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

C.UC. Mano de obrano asalariada, no ocupada regularmente

C.UC.60. La mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio se indicará globalmente en esta rúbrica.

C.PR. Mano de obra asalariada, ocupada regularmente

Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.

Se distinguirán las categorías siguientes:

C.PR.70. Jefe de explotación

Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación.

C.PR.50. Otros

Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo. También incluye a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.

C.PC. Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente

C.PC.60. La mano de obra asalariada que no ha trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo) se indicará globalmente en esta categoría.

COLUMNAS DEL CUADRO C**Número de personas** (columna P)

En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges/parejas puede ser superior a uno. El número de cónyuges/parejas y demás personas se registrarán en las categorías que procedan (en las categorías 40 y 50 del grupo UR «Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente» o del grupo PR «Mano de obra asalariada, ocupada regularmente»).

Sexo (columna G)

Se indicará el sexo, únicamente en el caso del(de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación, bajo las categorías que procedan (en las categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR «Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente» o del grupo PR «Mano de obra asalariada, ocupada regularmente»). El sexo se indica mediante el código siguiente:

1. masculino;
2. femenino.

Año de nacimiento (columna B)

El año de nacimiento se indicará únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR «Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente» o del grupo PR «Mano de obra asalariada, ocupada regularmente»), anotando las cuatro cifras de dicho año.

Formación agraria del jefe de explotación (columna T)

Se indicará la formación agraria únicamente del(de los) jefe(s) de explotación (categorías 10, 30 y 70 del grupo UR «Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente» o del grupo PR «Mano de obra asalariada, ocupada regularmente»). La formación agraria se indica mediante el código siguiente:

1. Experiencia agraria exclusivamente práctica.
2. Formación agraria elemental.
3. Formación agrícola completa.

Tiempo de trabajo anual (columna Y1)

Se indicará el tiempo de trabajo en horas correspondiente a todos los grupos y categorías. Se refiere al tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad. El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones por la tarifa salarial horaria de un obrero contratado a jornal.

Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales (columna W1)

La mano de obra ocupada regularmente deberá convertirse en unidades de trabajo anuales. En el caso de la mano de obra no ocupada regularmente no se indicarán las unidades de trabajo anuales (tanto si se trata del grupo UC «Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente» como del grupo PC «Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente»). Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación. Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma aplicada en la región y tipo de explotación de que se trate. Una persona que no trabaje todo el año en la explotación representa una fracción de una «unidad anual». La «unidad de trabajo anual» de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación.

En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.

Proporción de trabajo consagrado a otras actividades lucrativas en % del tiempo de trabajo anual (columna Y2)

Solamente es obligatorio indicar la proporción de trabajo consagrado a otras actividades lucrativas en términos de tiempo de trabajo en el caso de la mano de obra no ocupada regularmente (tanto asalariada como no asalariada). Es opcional en el caso del (de los) cónyuge(s)/pareja(s) del (de los) empresario(s) y de los restantes tipos de mano de obra ocupada regularmente, asalariada o no. Se registrará como % de horas trabajadas durante el ejercicio contable para cada una de las categorías correspondientes (40, 50 y 60).

Proporción de trabajo consagrado a otras actividades lucrativas en % de unidades de trabajo anual (columna W2)

Es obligatorio indicar la proporción de trabajo consagrado a otras actividades lucrativas en términos de unidades de trabajo anuales para todas las categorías de mano de obra, excepto la no ocupada regularmente (tanto la no asalariada UC como la asalariada PC). Se registrará como % de las unidades de trabajo anuales para cada una de las categorías.

Trabajos en la explotación agrícola

Los trabajos en la explotación agrícola comprenden todas las tareas de organización, vigilancia y ejecución, tanto de carácter manual como administrativo, relacionadas con las labores agrícolas de la explotación, así como otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación:

Trabajo en la explotación agrícola:

- organización y gestión financiera (compras y ventas relativas a la explotación, contabilidad, etc.);
- labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.);
- cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación del ganado, ordeño, cuidado de los animales, etc.);
- preparación de los productos para el mercado, almacenamiento, venta directa de los productos de la explotación, transformación de los productos para el autoconsumo, elaboración de vino y aceite;
- trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.;
- transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la propia mano de obra de la explotación.

Trabajo consagrado a otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación:

- trabajo bajo contrato (utilizando los medios de producción de la explotación);
- turismo, alojamiento y otras actividades recreativas;
- transformación de los productos de la explotación (tanto si la materia prima se ha producido en la explotación como si se adquirido en el exterior), por ejemplo queso, mantequilla, productos cárnicos, etc.;
- producción de energía renovable;
- silvicultura y transformación de la madera;
- otras actividades lucrativas diferentes (animales de piel, agricultura terapéutica, artesanía, acuicultura, etc.).

No se incluirán en los trabajos de la explotación:

- los trabajos para la producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o del material, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.);
- los trabajos efectuados para el hogar del (de los) empresario(s) o del (de los) jefes de explotación.»

3. en el cuadro I, el cuadro relativo a la categoría de cultivo se sustituye por el texto siguiente:

«Código (*)	Descripción
Cereales para la producción de grano (incluidas las semillas)	
10110	Trigo blando y escanda
10120	Trigo duro
10130	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)
10140	Cebada
10150	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)
10160	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz
10170	Arroz
10190	Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)
Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	
10210	Guisantes, habas y altramuces dulces
10220	Lentejas, garbanzos y vezas
10290	Otros cultivos proteaginosos
Raíces	
10300	Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
10310	— de las cuales patatas para fécula
10390	— de las cuales otras patatas
10400	Remolacha azucarera (excluidas las semillas)
10500	Otros cultivos de raíces, remolacha forrajera y plantas forrajeras de la familia <i>Brassicae</i> , cultivadas por la raíz o el tallo, y otros cultivos de raíces y tubérculos forrajeros n.c.o.p.
Cultivos industriales	
10601	Tabaco
10602	Lúpulo
10603	Algodón
10604	Semillas de colza y nabina
10605	Semillas de girasol
10606	Soja
10607	Lino oleaginoso (linaza)
10608	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.
10609	Lino textil
10610	Cáñamo
10611	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.
10612	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias
10613	Caña de azúcar
10690	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.

Hortalizas frescas, melones y fresas, de los cuales:**Hortalizas frescas, melones y fresas — Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)**

10711	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Producidas al aire libre
10712	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas - Horticultura comercial
10720	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible

Detalles de todas las subcategorías correspondientes a «Hortalizas frescas, melones y fresas»:

10731	Coliflores y brécoles
10732	Lechugas
10733	Tomates
10734	Maíz dulce
10735	Cebollas
10736	Ajos
10737	Zanahorias
10738	Fresas
10739	Melones
10790	Las demás hortalizas

Flores y plantas ornamentales (excepto viveros)

10810	Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros) - Producidas al aire libre
10820	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible

Detalles de todas las subcategorías correspondientes a «Flores y plantas ornamentales (excepto viveros)»

10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores
10840	Flores y capullos de flores cortados
10850	Planta de flor y plantas ornamentales

Plantas cosechadas en verde

10910	Pastos y prados temporales
-------	----------------------------

Otras plantas cosechadas en verde

10921	Maíz forrajero
10922	Leguminosas cosechadas en verde
10923	Otros cultivos y cereales cosechados en verde n.c.o.p.

Semillas y plántulas y otros cultivos de tierras arables

11000	Semillas y plántulas
11100	Otros cultivos de tierras arables

Barbecho

11200	Barbecho
-------	----------

Huertos familiares	
20000	Huertos familiares
Pastos permanentes	
30100	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres
30200	Pastos pobres
30300	Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones
Cultivos permanentes	
Especies de frutales, de los cuales:	
40101	Frutas de pepita
40111	— de las cuales manzanas
40112	— de las cuales peras
40102	Frutas de hueso
40113	— de las cuales melocotones y nectarinas
40115	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical
40120	Bayas (excepto fresas)
40130	Frutos de cáscara
Plantaciones de cítricos	
40200	Cítricos
40210	— de los cuales naranjas
40230	— de los cuales limones
Olivares	
40310	Aceitunas de mesa
40320	Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)
40330	Aceite de oliva
40340	Subproductos de la oleicultura
Viñedos	
40411	Vinos con denominación de origen protegida (DOP)
40412	Vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
40420	Otros vinos
40430	Uvas de mesa
40440	Uvas para pasas
40451	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)
40452	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
40460	Uvas de vinificación para otros vinos
40470	Diversos productos de la viticultura: mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, cuando se produzcan en la misma explotación
40480	Subproductos de la viticultura (orujos, lías)

Viveros, otros cultivos permanentes, cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible y plantaciones jóvenes

40500	Viveros
40600	Otros cultivos permanentes
40610	— de los cuales, árboles de Navidad
40700	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible
40800	Desarrollo de plantaciones jóvenes

Otras superficies

50100	Superficie agrícola no útil
50200	Superficie forestal
50210	— de la cual monte bajo de ciclo corto
50900	Otras tierras (superficie ocupada por edificios, corrales, caminos, estanques, canteras, tierra infértil, rocas, etc.)
60000	Setas cultivadas

Otros productos e ingresos

90100	Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas
90200	Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos
90300	Subproductos de los cultivos distintos de los de la oleicultura y la viticultura
90310	Paja
90320	Cuellos de remolacha azucarera
90330	Otros subproductos
90900	Otros»

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1653 DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 2020

por la que se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de la República Popular China e Indonesia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 10 de octubre de 2019, la Comisión Europea (en lo sucesivo, «Comisión») inició una investigación antisubvenciones relativa a las importaciones en la Unión de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente (en lo sucesivo, «producto investigado») originarias de la República Popular China e Indonesia. La Comisión publicó un anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Constituyen el producto investigado los productos laminados planos de acero inoxidable, enrollados o sin enrollar (incluidos los productos cortados a medida y de franja estrecha), simplemente laminados en caliente, excluidos los productos sin enrollar de anchura superior o igual a 600 mm y de espesor superior a 10 mm, originarios de la República Popular China e Indonesia.
- (3) La investigación se inició a raíz de una denuncia presentada por la Asociación Europea de Siderurgia (en lo sucesivo, «Eurofer» o «denunciante») en nombre de cuatro productores de la Unión que representan la totalidad de la producción de la Unión del producto investigado. En la denuncia se presentaban pruebas de subvención y del consiguiente perjuicio suficientes para justificar el inicio de la investigación.
- (4) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a las partes interesadas a ponerse en contacto con ella para participar en la investigación. Además, la Comisión informó específicamente del inicio de la investigación, e invitó a participar en ella, a los denunciantes, a otros productores conocidos de la Unión, a los productores exportadores conocidos y a las autoridades chinas, a los importadores, proveedores y usuarios conocidos, a los operadores comerciales y a las asociaciones notoriamente afectadas.
- (5) Todas las partes interesadas tuvieron la oportunidad de formular observaciones sobre el inicio de la investigación y de solicitar audiencia con la Comisión o con el Consejero Auditor en procedimientos comerciales en el plazo fijado en el anuncio de inicio.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

⁽²⁾ Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de la República Popular China e Indonesia (DO C 342 de 10.10.2019, p. 18).

2. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (6) El 18 de septiembre de 2020, el denunciante informó a la Comisión de que retiraba la denuncia.
- (7) Con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1037, el procedimiento puede darse por concluido cuando se retira la denuncia, salvo que tal conclusión no convenga a los intereses de la Unión.
- (8) La investigación no aportó argumentos que demostraran que la continuación del procedimiento redundaría en interés de la Unión.
- (9) Por todo ello, la Comisión llegó a la conclusión de que el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones en la Unión de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de la República Popular China e Indonesia debía darse por concluido sin el establecimiento de medidas.
- (10) Se informó al respecto a las partes interesadas y se les dio la oportunidad de formular observaciones. El Gobierno de Indonesia indicó que estaba plenamente de acuerdo con la conclusión de la Comisión. No se recibió ninguna otra observación.
- (11) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité creado por el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1037.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones en la Unión de productos laminados planos de acero inoxidable, enrollados o sin enrollar (incluidos los productos cortados a medida y de franja estrecha), simplemente laminados en caliente, excluidos los productos sin enrollar de anchura superior o igual a 600 mm y de espesor superior a 10 mm, clasificados actualmente en los códigos SA 7219 11, 7219 12, 7219 13, 7219 14, 7219 22, 7219 23, 7219 24, 7220 11 y 7220 12 y originarios de la República Popular China e Indonesia.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1654 DE LA COMISIÓN**de 6 de noviembre de 2020****relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en el Reino Unido***[notificada con el número C(2020) 7862]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 3, en relación con el artículo 131 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Acuerdo de Retirada»),

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios dentro de la Unión de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 3, en relación con el artículo 131 del Acuerdo de Retirada,

Considerando lo siguiente:

- (1) La gripe aviar es una enfermedad vírica infecciosa de las aves, incluidas las de corral. En las aves de corral domésticas, la infección por los virus de la gripe aviar causa dos formas principales de esta enfermedad, que se distinguen por su virulencia. La forma de baja patogenicidad suele causar solamente signos leves, mientras que la forma de alta patogenicidad provoca una mortalidad muy elevada en la mayoría de las especies de aves de corral. Esta enfermedad puede tener repercusiones graves en la rentabilidad de la cría de aves de corral, perturbando el comercio interior de la Unión y las exportaciones a terceros países.
- (2) Desde 2005 se ha observado que los virus de la gripe aviar de alta patogenicidad (GAAP) del subtipo H5 son capaces de infectar a aves migratorias que, posteriormente, pueden propagar estos virus a largas distancias durante sus migraciones de primavera y otoño.
- (3) La presencia del virus de la GAAP en las aves silvestres constituye una amenaza continua de introducción directa e indirecta de estos virus en explotaciones de aves de corral u otras aves cautivas.
- (4) En caso de brote de GAAP, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras explotaciones de aves de corral u otras aves cautivas.
- (5) La Directiva 2005/94/CE del Consejo ⁽³⁾ establece una serie de medidas preventivas relacionadas con la vigilancia y la detección temprana de la gripe aviar, así como las medidas mínimas de lucha que deben aplicarse en caso de brote de dicha enfermedad en aves de corral u otras aves cautivas. Dicha Directiva dispone el establecimiento de zonas de protección y vigilancia en caso de brote de GAAP. Esa regionalización se aplica especialmente para preservar la situación sanitaria de las aves en el resto del territorio del Estado miembro, ya que impide la introducción del agente patógeno y garantiza la detección temprana de la enfermedad.
- (6) El Reino Unido ha notificado recientemente a la Comisión un brote de GAAP del subtipo H5N8 en su territorio, en una explotación donde hay aves de corral u otras aves cautivas en el condado de Cheshire, y ha adoptado inmediatamente las medidas exigidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, incluido el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia.
- (7) La Comisión ha examinado dichas medidas en colaboración con el Reino Unido y considera que los límites de las zonas de protección y de vigilancia establecidas por la autoridad competente de ese país se encuentran a una distancia suficiente de la explotación en la que se ha confirmado el brote.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

- (8) Con objeto de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y evitar la imposición de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario describir rápidamente a nivel de la Unión las zonas de protección y de vigilancia establecidas en relación con la GAAP en el Reino Unido.
- (9) Por consiguiente, a la espera de la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, deben delimitarse en el anexo de la presente Decisión las zonas de protección y de vigilancia del Reino Unido en las que han de aplicarse las medidas de control zoonosanitario establecidas en la Directiva 2005/94/CE, y debe fijarse la duración de dicha regionalización.
- (10) La presente Decisión debe reexaminarse en la próxima reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Reino Unido garantizará que las zonas de protección y de vigilancia establecidas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE abarquen, como mínimo, las zonas que figuran en las partes A y B del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2020.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión

ANEXO

PARTE A

Zona de protección mencionada en el artículo 1:

Reino Unido

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Las partes del condado de Cheshire (código ADNS 00140) incluidas en un círculo de tres kilómetros de radio cuyo centro (WGS84) tiene las coordenadas decimales N53.25 y W2.81	27.11.2020

PARTE B

Zona de vigilancia mencionada en el artículo 1:

Reino Unido

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Las partes del condado de Cheshire (código ADNS 00140) que se extienden más allá del área descrita en la zona de protección e incluidas en un círculo de diez kilómetros de radio cuyo centro (WGS84) tiene las coordenadas decimales N53.25 y W2.81	6.12.2020
Las partes del condado de Cheshire (código ADNS 00140) incluidas en un círculo de tres kilómetros de radio cuyo centro (WGS84) tiene las coordenadas decimales N53.25 y W2.81	Del 28.11.2020 al 6.12.2020

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES